

2010

DICTÁMENES



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dictámenes 2010

Consejo Económico y Social
del Principado de Asturias

DICTÁMENES 2010



El Consejo Económico y Social del Principado de Asturias difunde todas sus publicaciones a través de Internet en la dirección <http://www.cesasturias.es>

Edita: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, 2011
Plaza de la Paz, 9 - 1º
33006 Oviedo (Asturias)
Teléfono: 985 270 715 · Fax: 985 237 813

<http://www.cesasturias.es>
e-mail: correo@cesasturias.es

Depósito legal: AS-107-2008
Diseño y maquetación: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias
Impresión: Gráficas Summa, S.A. (Polígono industrial de Silvota, Llanera-Asturias)



ÍNDICE

Dictamen 1/2010	9
Sobre el proyecto de decreto por el que se establece la marca de garantía “Comercio Excelente del Principado de Asturias”	
Dictamen 2/2010	17
Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento general para la aplicación y desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de salario social básico	
Dictamen 3/2010	33
Sobre el anteproyecto de ley del Principado de Asturias para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género	
Dictamen 4/2010	47
Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación, registro e inspección de centros y servicios sociales	

Dictamen 5/2010	57
Sobre el anteproyecto de ley de primera modificación de la Ley de Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal	
Dictamen 6/2010	67
Sobre las directrices sectoriales de equipamiento comercial del Principado de Asturias	
Dictamen 7/2010	77
Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas	
Dictamen 8/2010	85
Sobre el anteproyecto de ley de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas	
Dictamen 9/2010	93
Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011	
Parecer 1/2010	105
Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2011	
Voto particular al Parecer 1/2010	141

DICTAMEN 1/2010

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA MARCA DE GARANTÍA “COMERCIO EXCELENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS”

I. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Industria y Empleo, remitiendo el proyecto de decreto por el que se establece la marca de garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias", para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el 11 de marzo para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente reunida el 17 de marzo de 2010, por delegación del Pleno otorgada el día 3 del mismo mes, que ratifica el Dictamen el 25 de marzo.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de ley consta de una breve introducción, dos artículos y dos disposiciones finales.

En la introducción se exponen los motivos que justifican el texto legal.

El artículo 1 define la marca de garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias", que se otorgará a aquellos establecimientos de comercio minorista radicados en el Principado de Asturias que reúnan determinados requisitos.

El artículo 2, Del uso de la marca, determina quiénes podrán usar esta marca, previa autorización expresa otorgada por la consejería competente en materia de comercio, regula el silencio administrativo y establece la materialización de la marca mediante un anagrama identificador.

Por último, la disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de comercio para dictar disposiciones para la aplicación y desarrollo del Decreto y la segunda prevé la entrada en vigor de la Ley, que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIÓN AL TEXTO ARTICULADO

ÚNICA

El artículo 2.2 del proyecto de decreto por el que se establece la marca de garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias" recoge que "Las solicitudes presentadas para la autorización del uso de la marca se entenderán denegadas por silencio administrativo si, en el plazo de seis meses contados a partir de la solicitud, no recayera resolución expresa". El CES considera prioritario avanzar hacia un nuevo modelo de Administración que cumpla los compromisos y objetivos europeos (Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior), así como las normas establecidas en materia de ejercicio de actividades empresariales y prestación de servicios (Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio). Por ello, entiende que el artículo 2.2 debería recoger que las solicitudes presentadas para la autorización del uso de la marca se entiendan aceptadas por silencio administrativo, si en el plazo de tres meses contados a partir de la solicitud, no recayera resolución expresa.

Oviedo, a 18 de marzo de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

DICTAMEN 2/2010

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN
Y DESARROLLO DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
4/2005, DE 28 DE OCTUBRE, DE SALARIO SOCIAL BÁSICO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, remitiendo el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento general para la aplicación y desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de diciembre, de salario social básico, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Este escrito viene acompañado del Dictamen del Consejo Consultivo de 15 de febrero de 2010, en el que manifiesta que el Dictamen emitido por el CES, en enero de 2008, no se elaboró de acuerdo con los términos establecidos legalmente, al no tratarse el texto remitido de un proyecto de decreto definitivo, motivo por el cual debe retrotraerse el procedimiento de elaboración de la disposición reglamentaria.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 11 de marzo, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente reunida el 17 de marzo de 2010, por delegación del Pleno conferida el día 3 del mismo mes, que ratifica el Dictamen el 25 de marzo.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de una breve introducción, un artículo único y una disposición final única.

El artículo único aprueba el Reglamento general para la aplicación y desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de diciembre, de salario social básico, y la disposición final única prevé su entrada en vigor, que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Entrando ya en el contenido del Reglamento, éste se compone de setenta y tres artículos, estructurados en siete capítulos, algunos de ellos, a su vez, en secciones.

El capítulo primero, Concepto y disposiciones generales, lo forman cuatro artículos. El artículo 1 define el salario social básico como una prestación económica periódica de garantía de ingresos mínimos dirigida a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente. Asimismo, en el citado precepto se describen sus características y sus fines. El artículo 2 regula la cuantía de la prestación económica del salario social básico, tanto del módulo básico como de los módulos complementarios, fijándose cuantías máximas. El artículo 3 se refiere a la unidad económica de convivencia independiente, describiendo las personas que la forman y aclarando las distintas circunstancias que pueden

darse. Y, el artículo 4 define la vivienda, alojamiento y la residencia colectiva a los efectos del salario social básico.

El capítulo segundo, Requisitos y condiciones de acceso, comprende los artículos del 5 al 10. El artículo 5 considera titulares del derecho al salario social básico a quienes residan en Asturias y reúnan una serie de condiciones. El artículo 6 fija la edad para tener derecho a solicitar y ser titular del salario social básico a los 25 años y a menores de 25 pero mayores de edad que se encuentren en determinadas situaciones. Los artículos 7, 8 y 9 disponen la obligatoriedad de que las personas solicitantes estén empadronadas en alguno de los concejos de Asturias y hayan residido de forma efectiva e ininterrumpida como mínimo en los dos años anteriores a la solicitud, con algunas excepciones, así como de que acrediten una serie de requisitos adicionales. Y, por último, el artículo 10 regula el reconocimiento de prestaciones a personas procedentes de otras comunidades autónomas.

El capítulo tercero, Determinación de los recursos, bienes e ingresos computables y sistema de valoración, se compone de nueve artículos (del 11 al 19). En estos preceptos se determinan los recursos de las personas que integran la unidad económica de convivencia independiente que computan a efectos del reconocimiento del salario social básico, así como la valoración de los rendimientos del trabajo, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, y de los bienes inmuebles.

El capítulo cuarto, Programas, planes y proyectos de incorporación social, se estructura, a su vez, en dos secciones. La sección primera, Medidas e instrumentos para la incorporación social, consta de nueve artículos (del 20 al 28) en los que, para favorecer la incorporación social de las personas y unidades de convivencia beneficiarias del salario social básico, se establecen las siguientes medidas: programas personalizados de incorporación social, proyectos de integración social, plan autonómico de inclusión social y, en su caso, proyectos locales de inclusión social. Por su parte, la sección segunda, Catálogo de medidas de incorporación, comprende los artículos 29 a 32, que regulan las medidas a desarrollar en los diferentes programas, agrupándolas en los siguientes ámbitos: psico-social

y de la convivencia personal, educativo-formativo, socio-sanitario y de inserción laboral.

El capítulo quinto, Dinámica del derecho, se compone de cinco secciones. La primera contempla las normas relativas al devengo, pago, reintegros de cobros indebidos, duración, revisión y obligaciones de las personas beneficiarias (artículos del 33 al 37); la segunda regula las circunstancias sobrevenidas con incidencia en la prestación, tales como el cambio de titular, de domicilio o de domiciliación para el ingreso de la prestación (artículos 38 a 41); la tercera contempla las causas de suspensión de la prestación, así como el tiempo durante el que se puede suspender la prestación, que variará dependiendo de las circunstancias que la motiven: por plazo no superior a tres meses, entre tres y seis meses, o por plazo no superior a doce meses (artículos 42 a 45); la cuarta describe las causas de extinción del derecho a la prestación, los órganos competentes para acordarla y la suspensión cautelar (artículo 46 a 48); por último, en la sección quinta se recogen una serie de disposiciones comunes a la suspensión y a la extinción, como las personas responsables, las circunstancias relevantes para graduar los efectos de la suspensión o de la extinción, la audiencia a las personas interesadas y la limitación de los efectos de la suspensión y la extinción, y la conservación de otras medidas (artículos 49 a 52).

El capítulo sexto, Procedimiento, consta de dos secciones: la primera, que regula el procedimiento de concesión y, la segunda, el de revisión. Los artículos del 53 al 61, referentes al procedimiento de concesión, contienen disposiciones sobre la iniciación del procedimiento, el contenido de la solicitud y la documentación que debe acompañarla, los actos de instrucción en los centros municipales de servicios sociales o bien en la consejería competente en materia de servicios sociales, la audiencia a la persona interesada, el desistimiento, la resolución y recursos, la renuncia y la interrupción de los plazos del procedimiento.

En cuanto al procedimiento de revisión a que se refiere la sección segunda, los artículos del 62 al 68 contienen disposiciones sobre las causas de revisión, la iniciación a instancia de parte o de oficio, la petición de

documentación, la audiencia a la persona interesada, la resolución y la interrupción de los plazos.

El último capítulo del Reglamento, el séptimo, contiene cinco artículos que recogen las competencias administrativas del Principado de Asturias, las funciones de las entidades locales y la colaboración entre administraciones. También contempla la participación de entidades sin ánimo de lucro en las medidas de incorporación social y al Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias como órgano de participación.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

Con fecha 17 de enero de 2008, el CES emitió el Dictamen 1/2008, sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento general para la aplicación de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de salario social básico. El texto normativo remitido se trataba de un borrador, el cual, según precisa el Consejo Consultivo del Principado de Asturias en su Dictamen número 401/2009, de 17 de diciembre de 2009, fue objeto de múltiples modificaciones posteriores, lo que implica que no se garantizó la participación del CES en la forma legalmente establecida, dado que el CES no se pronunció sobre el proyecto de decreto sino sobre un borrador de proyecto. En consecuencia, el CES reitera al Gobierno del Principado de Asturias que los proyectos de decreto y/o de ley que se sometan a su dictamen deben ser definitivos y previos a su remisión al Consejo Consultivo.

SEGUNDA

El CES quiere manifestar la necesidad y urgencia de la aprobación definitiva del Reglamento que desarrolla la Ley de salario social básico, pues éste es fundamental para desarrollar los principios recogidos en la Ley, así como para garantizar su aplicación coherente y desarrollar los apoyos personalizados y la participación en programas integrales que favorezcan la incorporación y la inserción social de las personas que sufren exclusión social.

El CES entiende que los programas personalizados de incorporación social suponen un pilar fundamental que requieren la coordinación efectiva con los servicios públicos afectados, especialmente en materia de empleo y formación, de forma que las personas perceptoras de la prestación puedan acceder a los planes de formación e inserción laboral.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

El artículo 4.2.a) establece que "constituyen un marco físico de residencia colectiva a los efectos de determinación de existencia de unidades de convivencia independientes los centros de acogida temporal de carácter público o, en su defecto, dependientes de entidades privadas sin ánimo de lucro debidamente acreditados por los servicios sociales del Principado de Asturias, o que tengan la condición de entidades colaboradoras de dichas Administraciones para la prestación de ese servicio". El CES considera que en el Reglamento debería figurar la normativa concreta que regula las entidades colaboradoras de estas Administraciones.

SEGUNDA

El artículo 5 del Reglamento incluye, dentro de la enumeración de los potenciales titulares del derecho al salario social básico, a los transeúntes en situación de probada emergencia social. El CES no estima adecuada la ubicación de la figura del transeúnte en un precepto dedicado a examinar las cuestiones relativas a la nacionalidad de los titulares (como transposición del artículo 7 de la Ley). Por el contrario, este Consejo entiende que sería conveniente su inclusión en el artículo 7 del Reglamento, dedicado al empadronamiento.

En coherencia con el mandato legal de regular la figura del transeúnte, el CES considera que podría ser acertado mantener la definición de dicha categoría como las personas que se hallen en situación de probada emergencia social, por encontrarse sin alojamiento y sin recursos económicos ni posibilidad de obtenerlos, cuando exista la posibilidad de efectuar el seguimiento de su situación a través de los servicios sociales municipales o de entidades colaboradoras cuya actividad se centre, con carácter exclusivo o parcial, en este colectivo.

Igualmente, el CES entiende que estaría justificado, en el marco del mencionado artículo 7.2, exonerar a dichos transeúntes de la obligación de empadronarse en un concejo asturiano, sin perjuicio de la previa acreditación del período mínimo de residencia en Asturias aludido en dicho párrafo.

TERCERA

Entre las excepciones previstas en el artículo 8.2 a la exigencia del tiempo de residencia en Asturias, el CES considera que debería figurar el reconocimiento de prestaciones a personas procedentes de otras comunidades autónomas que regula el artículo 10.

CUARTA

La letra b) del artículo 8.3 considera que no interrumpen el plazo de dos años de residencia en Asturias "las situaciones constatadas de malos tratos". El CES propone su sustitución por situaciones de violencia de género y doméstica.

QUINTA

El artículo 9 del Reglamento contempla los requisitos adicionales para el acceso al salario social básico. Concretamente, el apartado primero, letra a) establece el requisito de "constituir una unidad económica de convivencia independiente con una antelación mínima de 6 meses a la solicitud". En el proyecto de Reglamento remitido en el año 2007 se enumeraban una serie de salvedades a este requisito, que en el texto actual han

sido suprimidas. Al objeto de clarificar estas excepciones, el CES estima conveniente añadir, como salvedad, que se tenga a cargo personas menores de edad o tuteladas o se produzca la disolución de una convivencia por separación legal, divorcio o ruptura de una pareja estable con diferenciación del marco físico de residencia.

SEXTA

El artículo 11.8 establece que "Las actividades que siendo susceptibles de producir un rendimiento económico, no puedan ser objeto de valoración utilizando alguno de los criterios establecidos en los números anteriores, se computarán por el valor declarado por la persona que las realice". El CES considera que la Administración no debería depositar la fuerza probatoria en la declaración del solicitante, siendo más lógico que se compute por el mayor valor entre el declarado por el solicitante y el comprobado en su caso por la Administración.

SÉPTIMA

El artículo 12 establece lo que se entiende por rendimientos de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia, asimilando a éstos una serie de prestaciones. El CES considera que sería conveniente hacer una referencia expresa a la incapacidad permanente en el texto normativo.

OCTAVA

El artículo 13 del Reglamento está dedicado a la valoración de los rendimientos de trabajo por cuenta ajena. Entre otras previsiones se establece que no se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales de duración superior a treinta días pero inferior a seis meses con una retribución que no sobrepase la cuantía mensual de salario social. El CES considera que deben analizarse y regularse con especial cuidado aquellos supuestos en los que no se computan los ingresos, pues pueden producir situaciones de agravio comparativo entre situaciones muy parejas, sin que se halle justificada la diferente regulación.

NOVENA

Igualmente, el artículo 15 del Reglamento, dedicado a la valoración de las pensiones, establece y regula los supuestos en los que se establecen deducciones cuando la totalidad de las rentas procedan de pensiones. El CES entiende que no deberían establecerse diferencias significativas y no justificadas en la regulación del salario social básico en función del origen de las rentas (trabajo o pensión) del beneficiario.

DÉCIMA

La valoración de los bienes que integran el patrimonio que regula el artículo 16 atiende a su valor, no a sus rendimientos (reales o teóricos que sean resultado de aplicar un porcentaje de rendimiento sobre los mismos), lo que supone integrar elementos heterogéneos (renta y patrimonio). El CES considera como una posibilidad la de establecer hipótesis de rendimientos de los bienes que habrían de sumarse al resto de las rentas. Todo ello sin perjuicio de no abonar el salario social si previamente no se realizan bienes de fácil liquidación hasta un determinado volumen máximo de ahorro.

UNDÉCIMA

El artículo 25, que regula el contenido del Programa Personalizado de Incorporación Social, añade respecto al texto remitido anteriormente, una letra g) "Propiciar la búsqueda activa de empleo" como acción no incluida en el catálogo encaminada a facilitar la incorporación social o laboral o contribuya a evitar o prevenir la situación de riesgo de exclusión social. El CES considera más adecuado que en el texto se haga referencia a la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo, bien por cuenta ajena o mediante un proyecto de autoempleo.

DUODÉCIMA

El CES cree conveniente que se revise la redacción del artículo 37, así como del título de la sección en que este precepto se ubica, pues en

ocasiones se refiere a las obligaciones de las personas titulares y en otras de las personas beneficiarias, lo cual puede dar lugar a confusión.

DECIMOTERCERA

El artículo 38 regula las circunstancias sobrevenidas con incidencia en la prestación. El apartado tercero, modificado respecto al texto dictaminado por el CES en 2008, establece "en ambos casos se advertirá a la persona beneficiaria de la necesidad de comunicar puntualmente cualquier incidencia, con la advertencia de que transcurrido este segundo sin cumplir lo requerido se procederá a la suspensión de la prestación...". El CES entiende que debería revisarse la redacción de este precepto, pues no se sabe a qué se refiere con "transcurrido este segundo".

DECIMOCUARTA

Entre las causas de extinción, enumeradas en el artículo 46, la letra a) contempla la "pérdida definitiva de alguno de los requisitos establecidos en la Ley". El CES cree conveniente añadir y en el presente Reglamento.

Oviedo, a 18 de marzo de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

DICTAMEN 3/2010

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de mayo de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, remitiendo el anteproyecto de ley del Principado de Asturias para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, para la emisión del preceptivo dictamen, por el procedimiento de urgencia, por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Posteriormente, el día 12, la Consejería envía un nuevo texto, que modifica el anterior.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne los días 14 y 28 de mayo, analiza el texto normativo remitido y acuerda una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por mayoría de la Comisión Permanente y del Pleno el día 1 de junio de 2010.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos y cincuenta artículos, estructurados en un título preliminar y cinco títulos, dividiéndose, a su vez, algunos de ellos, en capítulos y secciones. Además, contiene una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En la exposición de motivos se presentan brevemente los antecedentes del derecho a la no discriminación por razón de sexo en los ámbitos internacional, comunitario y español. Además, recoge los objetivos de la Ley: impulsar el principio de igualdad en todas las políticas públicas; erradicar la violencia de género; promover la igualdad en el acceso, permanencia y promoción en el empleo y en la formación profesional; e impulsar la corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El título preliminar regula el objeto y el ámbito de aplicación de la ley.

El título primero, Políticas públicas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, se compone de veintisiete artículos agrupados en tres capítulos. El capítulo I, Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas, abarca los artículos del 3 al 7. En ellos se regula la transversalidad del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las actuaciones de la Administración del Principado de Asturias. Para garantizar esta integración, se incorporará un informe de evaluación de impacto de género en el desarrollo de sus competencias, así como la utilización de un lenguaje no sexista. Además, en cada legislatu-

ra, el Consejo de Gobierno aprobará un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades y las estadísticas e investigaciones y estudios se adecuarán a la perspectiva de género.

El capítulo II, Promoción de la igualdad de género por la Administración pública del Principado de Asturias, compuesto por los artículos 8, 9 y 10, contempla la composición equilibrada de los órganos directivos y colegiados, la aplicación del principio de igualdad en la contratación pública y en la convocatoria de subvenciones públicas.

El capítulo III, Acciones administrativas para la igualdad (artículos 11 a 29) se estructura en once secciones. La primera recoge medidas destinadas a la atención a las víctimas de la violencia de género y a su prevención, destacando la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias. La sección segunda alude a la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la educación; la tercera, en la salud; la cuarta, en las políticas de bienestar social; la quinta, en la cultura; la sexta, en el deporte; la séptima, en la sociedad de la información; la octava, en las políticas de desarrollo rural; la novena, en las políticas de cooperación al desarrollo; la décima se refiere a la especialización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; y la undécima, al principio de igualdad en los medios de comunicación.

Por lo que se refiere al título segundo, Igualdad de oportunidades en el empleo, éste consta de siete artículos agrupados en dos capítulos. En el primero, Igualdad en el acceso al empleo, se establece como objetivo prioritario de las políticas de empleo la igualdad entre mujeres y hombres. Y, en el segundo, Formación profesional para el empleo en igualdad, se integra el principio de igualdad en la formación profesional.

El título tercero, El derecho al trabajo en igualdad, se compone de nueve artículos (del 37 al 45) agrupados en tres capítulos. El capítulo I, Igualdad en las empresas, se divide, a su vez, en cuatro secciones. La primera introduce medidas para el fomento de la igualdad en las condiciones de trabajo, la segunda integra el principio de igualdad en las competencias autonómicas en materia de prevención de riesgos laborales, la tercera

implanta la distinción Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad para las empresas comprometidas con la igualdad y la cuarta incorpora la perspectiva de género en los convenios colectivos. El capítulo II regula la igualdad en el empleo público y el capítulo III, la corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El título IV, Organización institucional e instrumentos de coordinación entre Administraciones públicas, se centra en las funciones de la Administración del Principado de Asturias, aludiendo al Instituto Asturiano de la Mujer, como órgano competente en el desarrollo y ejecución de las políticas de igualdad, bajo la supervisión de la consejería, y al Consejo Asturiano de la Mujer, como órgano de participación, consulta y asesoramiento, integrado por organizaciones de mujeres, partidos políticos y sindicatos.

En el título V, Garantías de igualdad de oportunidades, el artículo 50 establece el procedimiento de evaluación de la aplicación de la Ley en las políticas públicas.

La disposición derogatoria única establece la derogación de las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la Ley.

Para finalizar, en la disposición final primera se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar disposiciones de desarrollo y ejecución de la Ley; y la segunda contempla la entrada en vigor de la Ley a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL

PRIMERA

El CES hace una valoración global positiva sobre el contenido y el tratamiento que se realiza en el anteproyecto de Ley del Principado de Asturias para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

El artículo 10 se refiere a la posibilidad de que la Administración del Principado de Asturias incorpore a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres por parte de las entidades solicitantes. El CES sugiere que este precepto contemple también los planes estratégicos de subvenciones, tal y como figura en el artículo 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

SEGUNDA

El artículo 29 regula el principio de igualdad de mujeres y hombres en los medios de comunicación, en el apartado cuarto establece que "el Principado de Asturias velará para que la imagen de mujeres y hombres que se transmita a través de la publicidad sea igualitaria, plural y no estereotipada". Respecto a esta previsión, el CES cree que sería conveniente añadir "especialmente en aquellos proyectos subvencionados por la Administración del Principado de Asturias".

TERCERA

En el artículo 33, relativo al fomento y consolidación del autoempleo femenino, el apartado tercero alude a que se fomentará el establecimiento de redes de empresarias. El CES considera que la redacción de dicho artí-

culo sería más adecuada si expresase que el fomento debería dirigirse a las relaciones entre empresarias potenciando su integración en las organizaciones empresariales y sociales existentes.

CUARTA

El artículo 36 regula la conciliación de la vida laboral y familiar en la formación profesional ocupacional y continua. El apartado segundo prevé que "los centros homologados para impartir cursos adaptarán, en la medida de lo posible, el horario de las distintas actividades formativas a las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas a las que vayan dirigidas". El CES entiende que, más que propugnar la modificación del horario de las actividades formativas, la Administración debería habilitar mecanismos públicos que faciliten la asistencia a cursos dentro del abanico de oferta existente.

QUINTA

El artículo 37, Compromiso con el trabajo digno e igualitario, en el apartado primero establece "las empresas respetarán el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo y condiciones de trabajo, sin que puedan adoptar decisiones, celebrar contratos y pactos, ni suscribir convenios que supongan discriminación por razón de sexo. En particular, se evitarán cualesquiera repercusiones negativas por el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar más allá de las consecuencias sobre las percepciones económicas expresamente previstas por la legislación vigente". En CES cree que sería conveniente añadir "en el marco de la normativa laboral".

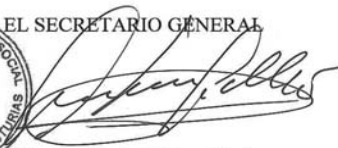
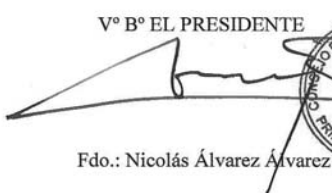
Por su parte, el apartado segundo del mismo artículo prevé que "en el ejercicio de sus facultades directivas y disciplinarias vigilarán especialmente que el entorno de trabajo no sea intimidatorio, degradante u ofensivo, previniendo cualquier conducta de acoso sexual o de acoso por razón de sexo que se produzca en dicho ámbito". El CES considera que debería sustituirse "previniendo" por "adoptando las medidas necesarias para evitar...".

SEXTA

El artículo 49 establece que el Consejo Asturiano de la Mujer es un órgano de participación, consulta y asesoramiento del Principado de Asturias, integrado por representantes de asociaciones de mujeres, partidos políticos y sindicatos. El CES considera que, junto a las asociaciones de mujeres, partidos políticos y sindicatos, debería recogerse expresamente a estos últimos y a las organizaciones empresariales, en los términos previstos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, que regula la participación institucional de organizaciones sindicales y empresariales.

Oviedo, a 2 de junio de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

DICTAMEN 4/2010

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN,
ACREDITACIÓN, REGISTRO E INSPECCIÓN
DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, remitiendo el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación, registro e inspección de centros y servicios sociales, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 30 de junio, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno el día 15 de julio de 2010.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

En el preámbulo se resumen los antecedentes del decreto sujeto a dictamen y se justifica la necesidad de crear un registro de centros y servicios de carácter social en la instauración del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Además, con él se pretende atender a las obligaciones impuestas por la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior.

El artículo único aprueba el Reglamento de autorización, acreditación, registro e inspección de centros y servicios sociales.

En las disposiciones adicionales, la primera se refiere a la evaluación periódica de la calidad en la prestación de los servicios y, la segunda, a los regímenes especiales de autorización y acreditación.

Las cuatro disposiciones transitorias versan: la primera, sobre centros y servicios sociales no incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa anterior; la segunda, sobre solicitudes de autorización y de acreditación en curso; la tercera, sobre la actualización del Registro y aplicación de las condiciones y requisitos de autorización y acreditación a los centros autorizados a la entrada en vigor del presente decreto; y la cuarta, sobre acreditación temporal parcial.

En la disposición derogatoria única deroga el Decreto 79/2002, de 13 de junio, y los artículos 25 a 28 del Decreto 93/2005, de 2 de septiembre, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la norma.

Por su parte, las tres disposiciones finales establecen: el título competencial; la habilitación normativa, que autoriza al titular de la consejería competente en materia de bienestar social a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la norma; y la entrada en vigor, que será al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Entrando ya en el contenido del Reglamento, éste se compone de treinta y seis artículos, estructurados en cinco capítulos.

El capítulo I, Disposiciones generales, contiene los primeros cinco artículos. El artículo 1 se refiere al objeto y ámbito de aplicación del Reglamento. El artículo 2 define varios conceptos como entidad de servicios sociales, centro de servicios sociales, servicio de carácter social, condiciones organizativo-funcionales y condiciones materiales. El artículo 3 clasifica los centros de atención de servicios sociales en las siguientes modalidades: centros para personas mayores, centros para personas con discapacidad y/o dependencia, centros de atención de menores y familia, y otros centros. El artículo 4 distingue cinco tipos de servicios: de carácter general, para personas mayores, para personas con discapacidad y/o dependientes menores de 65 años, para menores y familia y otros servicios. Por último, el artículo 5 dispone el carácter voluntario para el acceso y permanencia de las personas usuarias en los centros y servicios.

El capítulo II, Régimen de autorización y comunicación, abarca diez artículos (del 6 al 15). En ellos se regula las autorizaciones administrativas, las comunicaciones a la consejería competente, el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento, los requisitos básicos para el funcionamiento de los centros y de los servicios, el visado de proyectos de obra, el procedimiento de autorización de centros y servicios sociales de titularidad privada, las autorizaciones sometidas a condición, la extensión de la

autorización de funcionamiento y comunicación, y la revocación de la autorización.

En los artículos del 16 al 21, que componen el capítulo III, se regula la acreditación. Así, se define y determina su objeto, efectos, requisitos básicos, procedimiento, obligaciones de la persona titular del centro o servicio acreditado y la vigencia de la acreditación.

El capítulo IV, Registro de entidades, centros y servicios sociales, comprende nueve artículos (del 22 al 30) que regulan la naturaleza y adscripción del Registro, los sujetos de la inscripción, la estructura y soporte, el procedimiento de inscripción, la anotación y cancelación, los datos registrales, el número de registro, los efectos de la inscripción, la variación de datos y comunicaciones y la publicidad registral.

El capítulo V versa sobre la inspección de servicios sociales y contiene los últimos seis artículos. En ellos se establece el objeto y plan anual de inspección, el inicio del procedimiento, la actuación del personal inspector, la obligación de colaboración, el acta de inspección y los efectos de la inspección.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL

ÚNICA

El CES valora positivamente un proyecto de decreto que efectúa una regulación integral necesaria tras la instauración del nuevo Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Oviedo, a 16 de julio de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

DICTAMEN 5/2010

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PRIMERA
MODIFICACIÓN DE LA LEY DE PRINCIPADO DE ASTURIAS
3/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE MONTES
Y ORDENACIÓN FORESTAL

I. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de julio de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Medio Rural y Pesca, remitiendo el anteproyecto de ley de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 8 de julio, analiza el texto normativo remitido y acuerda una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno el día 15 de julio de 2010.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley consta de una breve introducción, un artículo único y una disposición final única.

En la introducción se resume y justifica la modificación del artículo 39.4 de la Ley 3/2004, de 23 de febrero, de montes y ordenación forestal.

En el artículo único se modifica el apartado cuarto del citado precepto, introduciendo tres peculiaridades a lo dispuesto en la Ley 3/2004: se establece la posibilidad de fraccionar el pago del precio, se señala como importe máximo de la garantía provisional exigible a los licitadores el 4 por ciento del precio de licitación y se recoge que la Consejería competente podrá proceder a la enajenación directa del aprovechamiento en situaciones derivadas de fenómenos meteorológicos u otros, previa petición de oferta a tres empresarios del sector.

Finalmente, en la disposición final única se prevé la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL

ÚNICA

El CES valora positivamente la adaptación de la normativa patrimonial al sector económico forestal.

IV. CONSIDERACIÓN AL TEXTO ARTICULADO

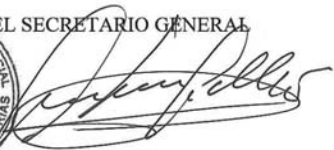
ÚNICA

En relación a la letra a) del artículo 39.4, que establece el fraccionamiento del pago del precio, se condiciona éste a la "previa garantía o afianzamiento que resulte de aplicación". El CES considera que en aquellos supuestos en los que los pliegos facultan el fraccionamiento del pago y del aprovechamiento, y los pagos tuvieran carácter previo al aprovechamiento, debería exonerarse del afianzamiento correspondiente.

En relación al supuesto previsto en el apartado c), el CES entiende que la petición de oferta debería referirse "al menos" a tres empresarios del sector para proceder a la ejecución directa.

Oviedo, a 16 de julio de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

DICTAMEN 6/2010

SOBRE LAS DIRECTRICES SECTORIALES DE EQUIPAMIENTO
COMERCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Industria y Empleo, remitiendo las directrices sectoriales de equipamiento comercial del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 26 de julio, analiza el texto recibido y acuerda una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por mayoría de la Comisión Permanente reunida el día 28 de julio de 2010, por delegación del Pleno concedida el día 15 del mismo mes, que ratifica el Dictamen el 16 de septiembre.

II CONTENIDO DE LAS DIRECTRICES SECTORIALES

El proyecto de directrices sectoriales de equipamiento comercial consta de cincuenta y tres artículos estructurados en tres directrices, que a su vez se dividen en capítulos y secciones. Asimismo, el texto contiene una disposición adicional única, tres disposiciones transitorias y una disposición final. La normativa viene acompañada por doce anexos.

La directriz primera recoge las disposiciones generales de la normativa. Esta directriz se subdivide en dos capítulos, el primero de los cuales fija el marco general y el segundo, las definiciones y tipologías de los equipamientos comerciales.

La segunda directriz se refiere a la ordenación territorial de los equipamientos comerciales. En su capítulo primero se delimitan las áreas comerciales del Principado de Asturias, el capítulo segundo fija los criterios generales de implantación territorial de los equipamientos comerciales, en el capítulo tercero se establecen los criterios específicos de implantación territorial de los equipamientos comerciales y en el cuarto, los criterios para la evaluación del impacto estructural y ambiental del equipamiento comercial.

La directriz tercera regula la ordenación urbanística y el equipamiento comercial mediante dos capítulos. El primero de ellos referido a los criterios generales en materia de urbanismo comercial y el segundo, a los criterios específicos para la ordenación urbanística del uso y equipamiento comercial.

En cuanto a la disposición adicional única, ésta se refiere a la ordenación de los establecimientos comerciales colectivos por agregación o concentración no planificada con criterio de unidad en el ámbito municipal.

Las tres disposiciones transitorias prevén las licencias comerciales específicas en tramitación, la adaptación del planeamiento urbanístico municipal en relación con los establecimientos colectivos por agregación o concentración no planificada con criterio de unidad en el ámbito municipal y la aplicación de las Directrices Sectoriales al planeamiento urbanístico en vigor.

Por último, la disposición final fija como fecha para la entrada en vigor del texto de directrices el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Los doce anexos a las directrices contienen la zonificación de la región a los efectos de la norma, con especial atención a la población; los criterios de dimensión y localización del equipamiento comercial de cada una de las tres áreas establecidas, según tipos de equipamiento; un listado de los ejes comerciales urbanos localizados en las principales cabeceras comerciales y de los mercados municipales en funcionamiento; y, en último lugar, un cuadro síntesis para la evaluación de la implantación del equipamiento comercial.

III CONSIDERACIÓN GENERAL

ÚNICA

El CES considera que las directrices sectoriales de equipamiento comercial del Principado de Asturias son un instrumento necesario para la adaptación a la Directiva de servicios, regulando de forma exhaustiva la implantación de los equipamientos comerciales en el Principado de Asturias.

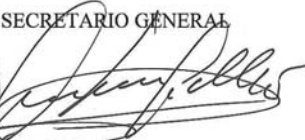
IV CONSIDERACIÓN AL TEXTO ARTICULADO

ÚNICA

A efectos de despejar posibles situaciones ambiguas, el CES considera conveniente que la norma contemple de manera expresa, que los suelos ejecutados y transformados con arreglo al Plan General de Ordenación Urbana reciban la consideración que les corresponda urbanísticamente en función de su estado real de transformación en ejecución de dicho Plan, aunque el PGOU no hubiera sido modificado.

Oviedo, a 28 de julio de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

DICTAMEN 7/2010

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE JUEGOS Y APUESTAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, remitiendo el proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas, solicitando la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión Permanente del Consejo se reúne el día 5 de agosto, analiza el texto recibido y aprueba el dictamen por unanimidad. El Pleno del Consejo ratifica el Dictamen el 16 de septiembre.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se señala que el objetivo del nuevo catálogo es incorporar nuevos juegos, con el fin de dinamizar la actividad del casino, así como introducir nuevas variantes del juego del bingo y una clasificación de máquinas recreativas más acorde con la realidad del sector, que contemple distintos grupos de submáquinas. El calado de las modificaciones acometidas respecto al catálogo vigente, son los suficientemente significativas como para que se considere necesaria la aprobación de un nuevo catálogo y no su modificación.

En su artículo único el decreto aprueba el Catálogo de juegos y apuestas. La disposición transitoria primera establece las reglas que se aplicarán al juego de la noventa, en tanto no se apruebe su reglamento específico, y la disposición transitoria segunda fija las normas en relación al Registro general de juegos y apuestas del Principado de Asturias, en tanto que éste no sea desarrollado reglamentariamente. La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango a la presente se opongan a lo previsto en el propio decreto, en especial los Decretos 95/2002, de 18 de julio, y 107/2005, de 27 de octubre. La disposición final primera faculta a los titulares de las Consejerías competentes en materia de casinos, juegos y apuestas a desarrollar y aplicar el decreto

y la disposición final segunda establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Entrando ya en el contenido del propio Catálogo, su objeto es la determinación de los juegos que integran el Catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias, los elementos, reglas y denominaciones y modalidades de éstos, los elementos materiales y personales para su desarrollo y, en su caso, las condiciones, restricciones y prohibiciones para su práctica.

Para ello, los ciento nueve artículos que componen el texto del catálogo se dividen en seis capítulos: el primero regula las disposiciones generales; el segundo, los juegos exclusivos de los casinos de juego; el tercero, el juego del bingo; el cuarto, las máquinas de juego; el quinto el juego de la noventina; y el sexto, los juegos y apuestas de carácter tradicional.

III. CONSIDERACIÓN AL TEXTO ARTICULADO

ÚNICA

El CES considera que, dado el tiempo transcurrido desde la primera regulación del juego de la noventina, urge el desarrollo de su reglamento específico y, entre tanto, cabría establecer por parte de la Administración mecanismos de control para garantizar, tanto la adecuación del mismo a las normas por las que se rige como, en particular, que los rendimientos del juego se apliquen a las finalidades previstas.

Oviedo, a 5 de agosto de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

DICTAMEN 8/2010

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TERCERA
MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
3/2001, DE 4 DE MAYO, DE JUEGO Y APUESTAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, remitiendo el anteproyecto de ley de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas, solicitando la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el 10 de septiembre para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno el día 16 de septiembre de 2010.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único y dos disposiciones finales.

En la exposición de motivos se justifica la modificación de la Ley 3/2001, de juego y apuestas, en su adaptación a las previsiones de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior.

En este sentido, el artículo único modifica la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas en los artículos 5.2, 6.1, 13.1, 25.3, 26 y 36.1 e incorpora la letra e) al artículo 42.

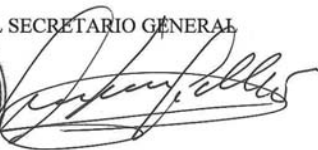
La disposición final primera modifica el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Leyes de tasas y precios públicos; y la segunda prevé la entrada en vigor de la Ley a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL

ÚNICA

El CES manifiesta su conformidad con el contenido del anteproyecto de ley objeto del presente dictamen en todos sus términos.

Oviedo, a 17 de septiembre de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE		EL SECRETARIO GENERAL
		
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez		Fdo.: José Luis Gallego Riestra

DICTAMEN 9/2010

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS,
ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE ACOMPAÑAMIENTO
A LOS PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2011

I. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Hacienda por el que se remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 9 y 17 de diciembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por mayoría de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 20 de diciembre de 2010.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley, según su propia exposición de motivos, es adoptar una serie de medidas legislativas complementarias que tienen relación directa con los gastos e ingresos previstos en la Ley de Presupuestos Generales para 2011.

El proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales consta de una exposición de motivos; siete artículos distribuidos en cuatro títulos, el tercero de los cuales se divide, a su vez, en dos capítulos; dos disposiciones adicionales; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Con este proyecto de ley se modifican tres leyes y dos decretos legislativos, que a continuación se enumeran por orden jerárquico y cronológico:

LEYES:

- Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas
- Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.
- Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003

DECRETOS LEGISLATIVOS:

- Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos
- Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido del régimen económico y presupuestario

Entrando en el contenido del proyecto de ley, en la exposición de motivos, además del objeto del texto normativo, se resumen las modificaciones introducidas por la norma, agrupadas en medidas de naturaleza presupuestaria, administrativa y tributaria.

El título I, Medidas presupuestarias, se compone de un artículo que introduce modificaciones en el Texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, con el objeto de reforzar los mecanismos de coordinación, ejecución y programación presupuestaria con los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y las empresas públicas que reciben transferencias corrientes de la Administración del Principado de Asturias.

En el título II, Medidas administrativas, el artículo 2 modifica la Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., con el objeto de adaptarla a la Ley de contratos del sector público.

El título III, Medidas tributarias, consta de cinco artículos organizados en cuatro capítulos. Los dos primeros se refieren a los tributos cedidos y los dos segundos a la fiscalidad propia.

En el capítulo I, Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el artículo 3 del proyecto de ley mantiene las deducciones vigentes durante 2010, incrementado en un 1 por ciento sus límites y cuantías e introduciendo aclaraciones técnicas a la deducción para familias monoparentales y a

la deducción por acogimiento familiar de menores. Asimismo, con el objeto de favorecer el uso sostenible de los recursos naturales, en este precepto se crea una nueva deducción para compensar parte de los costes asumidos en la obtención del certificado de la gestión forestal sostenible por parte de los propietarios de montes ubicados en el principado de Asturias.

El capítulo II, Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, introduce una modificación técnica en la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003, con el fin de clarificar cuál es el tipo general a aplicar sobre las transmisiones onerosas de inmuebles y sobre la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos.

Por lo que se refiere a los tributos propios, el artículo 5 del capítulo III, Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, crea un nuevo impuesto que grava la realización de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, relativas al transporte de energía eléctrica y a las redes de comunicaciones telefónicas y telemáticas. Es un impuesto directo y de naturaleza extrafiscal, cuyos ingresos quedarán afectados a la financiación de medidas y programas de carácter medioambiental.

El capítulo IV, Otras medidas, se compone de los artículos 6 y 7. La modificación introducida en la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas, supone una revisión del canon de saneamiento con el objeto de adaptarlo a los nuevos hábitos de consumo, así como de obtener recursos para financiar el mantenimiento de las obras de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por su parte, el artículo 7 incorpora diversas modificaciones al Texto refundido de las leyes de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio. Por un lado, se añaden dos tarifas a la tasa de industria y, por otro, se actualizan los hechos imponible y tarifas de las tasas por pesca marítima y por expedición y titulaciones de tarjetas náuticas, de buceo profesional y actividades subacuáticas, derechos de examen y otros trámites.

Además, el proyecto de ley contiene dos disposiciones adicionales. En la primera se faculta a la consejería competente en materia de infraestructuras a adoptar medidas que garanticen la continuidad en el funcionamiento de la concesión para la construcción, conservación y explotación de determinadas vías de comunicación. Y, en la segunda, se autoriza al Consejo de Gobierno a la transmisión del patrimonio de viviendas protegidas a la empresa pública Viviendas del Principado de Asturias, S.A.

La disposición derogatoria prevé la derogación de las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Por último, en la disposición final primera se autoriza al Consejo de Gobierno a elaborar un texto refundido en materia de tributos cedidos y, en la segunda, se fija la entrada en vigor de la Ley el 1 de enero de 2011.

III. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

Se valora positivamente la modificación introducida en el Texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, que refuerza los mecanismos de coordinación, ejecución y programación presupuestaria con los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y las empresas públicas que reciben transferencias corrientes de la Administración del Principado de Asturias, pues supone un mayor control en el gasto por transferencia hacia estas entidades.

SEGUNDA

En el artículo 5 del proyecto de ley se crea el impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, que grava la realización de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, relativas al transporte de energía eléctrica y a las redes de comunicaciones telefónicas y telemáticas. El CES muestra su preocupación por aquellos tributos que, desarrollándose en unas Comunidades Autónomas y otras no, pueden establecer diferencias comparativas entre ellas, así como las eventuales repercusiones que este impuesto puede tener sobre el precio de la energía en consumidores y empresas usuarias.

TERCERA

En el artículo 6 se procede a reformar la estructura del canon de saneamiento, de forma que los consumos mínimos son sustituidos por una cuota fija y otra variable, distinguiendo entre los consumos domésticos de los industriales, garantizando así que todas las unidades contaminantes asuman los coste fijos generados con independencia del consumo realizado o de la forma en que el agua sea suministrada. El CES considera necesario señalar que las tarifas experimentaron un nuevo incremento en un breve periodo de tiempo, que se une al acumulado en años anteriores.

CUARTA

En la disposición adicional primera se faculta a la consejería competente en materia de infraestructuras a adoptar medidas que garanticen la continuidad en el funcionamiento de la concesión para la construcción, conservación y explotación de determinadas vías de comunicación, incluyéndose un mecanismo para garantizar la viabilidad de la concesión de la AS-II. El CES considera que es un valor esencial en el sistema de contratación la fijación de criterios adecuados en el establecimiento de las bases y la adjudicación, para evitar las modificaciones durante la vida del contrato.

QUINTA

En la disposición adicional segunda se autoriza la transmisión a VIPASA del patrimonio de viviendas protegidas, que ésta adquirirá mediante endeudamiento para su posterior enajenación a los actuales inquilinos. El CES entiende que estamos ante una venta de patrimonio público en la que se debe de extremar la protección del patrimonio del Principado de Asturias, debiendo explicarse en el propio proyecto de Ley las razones que lo motivan.

SEXTA

Se valora positivamente la autorización al Consejo de Gobierno, introducida en la disposición final primera, para elaborar un texto refundido del conjunto de disposiciones vigentes en materia de tributos cedidos con facultades de aclaración, regularización y armonización de las mismas.

Oviedo, a 21 de diciembre de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

PARECER 1/2010

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2011

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Hacienda por el que se remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2011, para la emisión del preceptivo parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto de ley viene acompañado de la siguiente documentación:

- Estado de ingresos y gastos del presupuesto de la Junta General, del Gobierno y de la Administración, de los órganos auxiliares (Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo del Principado de Asturias) y del Procurador General
- Estado de ingresos y gastos de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos
- Estados financieros de las empresas y resto del sector público sujeto a contabilidad privada
- Memoria de objetivos del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias
- Memoria de objetivos de organismos, empresas y entes públicos del Principado de Asturias
- Informe económico-financiero
- Informe de personal
- Anexo de inversiones

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 9, 16 y 17 de diciembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de parecer.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 20 de diciembre de 2010, acuerda votar la consideración séptima con la redacción propuesta por FADE, que es aprobada por 11 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones; votándose seguidamente el resto de consideraciones del parecer, que es aprobado por unanimidad, anunciando las representaciones de UGT y de CCOO que formularán voto particular a la mencionada consideración séptima.

II. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2011 consta de una exposición de motivos y cuarenta y tres artículos estructurados en cinco capítulos que, a su vez, se subdividen, en algunos casos, en secciones. Además, contiene quince disposiciones adicionales, una disposición final y un anexo en el que se relacionan los créditos que se consideran ampliables.

De acuerdo con la exposición de motivos, cuatro son los objetivos que orientarán las políticas del Gobierno regional durante el ejercicio 2011: mantener la prestación y la calidad de los servicios públicos, fomentar la actividad económica y el empleo, reforzar la austeridad y cumplir los compromisos de estabilidad y equilibrio de las cuentas públicas.

Para la consecución de dichos objetivos, el proyecto de Presupuestos Generales incorpora una serie de medidas (algunas novedosas) dirigidas a reforzar los principios de austeridad, eficacia y eficiencia en el gasto público que garanticen la sostenibilidad del sistema a medio y largo plazo. Entre ellas destacan las siguientes: se intensifica el control sobre los presupuestos de las entidades, entes y empresas del sector público que reciben transferencias nominativas; se habilita al Gobierno del Principado de Asturias a realizar las actuaciones necesarias para reorganizar el sector público autonómico; se crea el impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente; se adapta el canon de saneamiento; y se pone en marcha la venta de viviendas del patrimonio público a través de la sociedad pública VIPASA.

El capítulo I, De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones, consta de siete artículos que se organizan en dos secciones. En la primera, Créditos iniciales y financiación de los mismos, se aprueba la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público autonómico y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan tanto a los tributos propios del Principado de Asturias como a los cedidos. La sección segunda recoge las normas de modificación de créditos presupuestarios.

En el artículo 1 se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, quedando integrados por los presupuestos de la Junta General del Principado de Asturias; del Consejo de Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias; de los órganos auxiliares del Principado de Asturias —Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo—; del Procurador General; de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social.

En el artículo 2 se cuantifican y desglosan las grandes cifras de los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011. Se aprueba el estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias, denominación bajo la que se incluye la Junta General, el Gobierno y la Administración, los órganos auxiliares y el Procurador General, que asciende a 4.133,5 millones de euros y cuya financiación figura en el estado de ingresos (3.710,5 millones corresponden a los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y el resto, al endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el ejercicio 2011). Asimismo, se aprueban los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a cuyos créditos la normativa específica confiere carácter limitativo (1.930,1 millones de euros), de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada (140,3 millones de presupuesto de explotación y 36,1

millones de presupuesto de capital) y de las empresas públicas (132,3 millones de presupuesto de explotación y 150,7 millones de presupuesto de capital).

El artículo 3 recoge la distribución funcional del gasto consolidado, es decir, de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos (4.360,4 millones de euros).

En el artículo 4 se consignan los créditos destinados a transferencias internas a efectos de consolidación (1.703,2 millones de euros, a organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; 100 millones, a organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y 19,8 millones, a empresas públicas).

En el artículo 5 se cuantifican, sin desglose, los beneficios fiscales a conceder durante el ejercicio, estimándose en 1.049,8 millones de euros.

Los artículos 6 y 7, que integran la sección segunda, regulan, respectivamente, los créditos que, excepcionalmente, tendrán la condición de ampliables y las habilitaciones de gasto por superávit.

El capítulo II, De la gestión presupuestaria, contiene las normas de autorización y disposición de gastos, los créditos vinculantes, las cuantías del salario social básico y las limitaciones presupuestarias que han de operar durante el ejercicio 2011.

De los cuatro artículos que comprende el capítulo II, el primero de ellos (artículo 8) fija las cuantías máximas de gasto para las que están facultados los diversos órganos de la Administración del Principado, manteniendo el límite máximo de autorización de gasto en 300.000 euros para el Presidente del Principado de Asturias, los Consejeros, el Consejo de Administración del SESPA y el Presidente del IDEPA.

En el artículo 9 se establece el carácter vinculante a nivel de subconcepto de determinados créditos del capítulo 2.

El artículo 10 actualiza las cuantías del salario social básico, tanto del módulo básico como de los módulos complementarios, fija los topes de percepción de distintas prestaciones del salario social básico y determina el máximo exento de los ingresos mensuales, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 4/2005.

Por último, el artículo 11 se refiere a las limitaciones presupuestarias para el conjunto de los créditos que se vayan a comprometer durante el ejercicio con cargo a los presupuestos del Principado de Asturias. Además, en el apartado 2 contempla la posibilidad de establecer retenciones de crédito en los casos en los que resulte justificado intervenir por razones de eficacia y equilibrio presupuestario o para cubrir obligaciones de pago que afecten a varias Consejerías.

El capítulo III, De los créditos para gastos de personal, consta de veintiún artículos distribuidos en cinco secciones.

La primera sección, Limitación del aumento de gastos de personal, establece que las retribuciones íntegras del personal del sector público, previamente delimitado, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultante de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 12.2.B de la Ley 3/2009 del Principado de Asturias (Ley de Presupuestos Generales para 2010). Ahora bien, se podrá destinar hasta un 0,3 por ciento de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

La sección segunda (artículos 13 al 25) detalla los regímenes retributivos del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, del personal laboral, de los miembros de la Junta General, de los miembros del Procurador General, de los miembros de los órganos auxiliares, de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administra-

ción, de los directores de agencias y equivalentes, del personal funcionario, del estatutario, del personal al servicio de la Administración de Justicia dependiente del Principado de Asturias, del personal interino, del eventual y del personal funcionario sanitario local.

La sección tercera, Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal, contiene una serie de disposiciones relativas a los procesos de autoorganización y políticas de personal (artículo 26), a la determinación o modificación de las condiciones retributivas (artículo 27), a la prohibición de ingresos atípicos (artículo 28) y a la limitación en materia de incrementos de gasto para costes de personal del sector público autonómico (artículo 29).

En la sección cuarta, que comprende dos artículos, se aprueban las plantillas del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos (artículo 30). Asimismo, se regula la oferta de empleo público (artículo 31), restringiendo la incorporación de personal de nuevo ingreso al 10% de la tasa de reposición de efectivos, como máximo, y limitándola a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Finaliza el capítulo III con la sección quinta, De la Universidad de Oviedo, que consta de un solo artículo donde se autorizan los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo (artículo 32).

El capítulo IV, De las operaciones financieras, se estructura en dos secciones, referidas a las operaciones de crédito (artículos 33 al 37) y al régimen de avales (artículos 38 al 42), respectivamente.

En la primera sección se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta un máximo de 423 millones de euros (artículo 33). Además, se autoriza a la Junta de Saneamiento a concertar operaciones de crédito a largo plazo con

destino a la financiación de inversiones con un importe máximo de 120 millones de euros (artículo 35). Autorización que se extiende a las entidades públicas Bomberos del Principado de Asturias y 112 Asturias, siempre que la deuda viva a 31 de diciembre de 2011 no supere la correspondiente a 1 de enero de 2011 (artículo 36). Asimismo, se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite del 10% del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 (artículo 34). En el caso de los organismos autónomos, el límite se fija en el 5% del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos (artículo 37), debiendo ser canceladas estas operaciones antes del 31 de diciembre de 2011.

La sección segunda establece el límite de los avales a prestar por la Administración del Principado de Asturias, manteniéndose invariables las cuantías del ejercicio anterior, excepto los avales para otros fines, que se incrementan hasta los 320 millones de euros. Como novedad, se fija una comisión del 0,50 por ciento del valor avalado en el momento de la concesión, para aquellos avales concedidos al amparo de lo establecido en el artículo 38 (para apoyo al sector empresarial).

El capítulo V, relativo a normas tributarias, contiene un solo artículo en el que se actualizan los tipos de cuantía fija de las tasas, que se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 a la cuantía exigible en el año 2010 y ajustada a múltiplo de 10 céntimos de euro, salvo las que sean objeto de regulación específica por normas cuya vigencia se extienda al ejercicio 2011.

Al igual que en ejercicios anteriores, el contenido del proyecto de ley se completa con diversas disposiciones adicionales relativas a diferentes aspectos, tales como: competencia del Consejo de Gobierno para autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas (disposición adicional primera); procedimiento específico de gestión presupuestaria para los créditos asociados a la ejecución de los planes de reactivación de las comarcas mineras (disposición adicional segunda); posibilidad de suscribir convenios con entidades locales por los que podrán adquirir compro-

misos de gastos plurianuales, contribuyendo así a la financiación de sus gastos de funcionamiento (disposición adicional tercera); autorización para suscribir convenios de colaboración con la Administración General de Estado que pueden extenderse a varios ejercicios presupuestarios para la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía (disposición adicional cuarta); posibilidad de suscribir convenios con las entidades locales para el desarrollo del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (disposición adicional quinta); programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general (disposición adicional sexta); transferencias a organismos, entes y empresas públicos (disposición adicional séptima); posibilidad de librar determinados créditos al Servicio de Salud del Principado de Asturias en función de los compromisos adquiridos por este organismo (disposición adicional octava); vinculación a nivel de artículo de los créditos asociados a la ejecución de los conceptos 600 y 601 del programa 513H, Carreteras (disposición adicional décima); y no aplicabilidad de las limitaciones establecidas con carácter general a los gastos plurianuales que se adquieran en el marco del Plan de Desarrollo Rural 2007-2013 por cese anticipado de la actividad agraria, ni a los compromisos derivados de los convenios que se suscriban con los Grupos de Acción Local en el ámbito del Leader (disposición adicional novena). Estas limitaciones no serán aplicables tampoco a los gastos plurianuales vinculados a las estaciones depuradoras de aguas residuales de San Claudio y Villapérez, al mantenimiento y explotación de los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales, al Plan de Impulso de la Contratación de Servicios Energéticos y a la gestión de ayudas previas a la jubilación (disposiciones adicionales undécima a decimocuarta, respectivamente).

El proyecto de ley se cierra con una disposición final, en la que se establece la entrada en vigor de la norma el día 1 de enero de 2011.

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS DE INGRESOS Y GASTOS

1. Tal y como se recoge en el Informe económico financiero, y al igual que en ejercicios anteriores, el proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 ha sido elaborado siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, y en la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la anterior, según redacción dada por la Ley 15/2006 y la Ley Orgánica 3/2006, respectivamente, y los acuerdos alcanzados en el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

El proyecto de presupuestos para 2011 se enmarca en un contexto de austeridad y restricción, en el marco del proceso de consolidación iniciado en 2010.

Si bien los Presupuestos Generales del Principado de Asturias integran los presupuestos de la totalidad de los agentes del sector público autonómico, a continuación se analiza, exclusivamente, el presupuesto consolidado del Principado de Asturias.

De acuerdo con el proyecto de ley, el presupuesto consolidado para 2011 —obtenido mediante la agregación del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias (4.133,5 millones de euros) y el de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos (1.930,1 millones), eliminadas las transferencias internas (1.703,2 millones)—

asciende a 4.360,4 millones de euros, lo que arroja un descenso del 5,2% respecto al ejercicio anterior.

Se estima un ahorro corriente bruto (diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones corrientes) de 34,6 millones de euros, que representan un aumento del 54,3% respecto al registro de 2010. Este ahorro, que equivale al 1% de los ingresos corrientes, permitirá financiar tan sólo el 8,2% del déficit de capital (diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones de capital), cuyo volumen alcanza los 422,3 millones de euros (24,5% menos que el ejercicio anterior). Con todo, la necesidad de financiación o déficit presupuestario no financiero (diferencia entre ingresos y gastos por operaciones no financieras) se eleva a 387,7 millones de euros (en torno a 149 millones menos que en 2010). Si a esta cifra se añade la variación neta de activos financieros (-35,3 millones) y la amortización de deuda (120 millones), resulta un endeudamiento bruto de 543 millones, que se corresponde con la deuda autorizada para el ejercicio.

Analizando el endeudamiento, en los 543 millones de deuda autorizada se incluyen 120 millones procedentes del endeudamiento al que recurre la Junta de Saneamiento. Dado que este organismo, aunque perteneciente al sector público del Principado de Asturias, no es una unidad integrante del sector de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a efectos del cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de contabilidad nacional (según clasificación de la Intervención General del Estado), su endeudamiento no computa en el citado cálculo, lo que sitúa el déficit en el 1,3% del PIB, que es el máximo autorizado para este ejercicio en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. De este modo, la deuda viva al cierre del ejercicio 2011 alcanzará los 1.826 millones de euros (20% por encima de las previsiones de cierre para 2010), equivalentes al 7,8% del PIB regional, frente al 5,7% actual (según los datos del Banco de España para el segundo trimestre de 2010) que, aunque es la ratio más elevada de la serie histórica disponible, constituye a Asturias como la segunda comunidad autónoma menos endeudada (tras Cantabria). Aun con este aumento, el nivel de endeudamiento de nuestra región permanecerá por debajo de la media de las comunidades autónomas que, tras los incrementos previstos para 2011, superará el 9,9% actual.

Cumpliendo los preceptos legales, el proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 incluye los beneficios fiscales correspondientes a los tributos gestionados por el Principado de Asturias (tanto propios como cedidos por el Estado), estimándose en 1.049,8 millones de euros. Esta cifra supone un incremento del 30,5 por ciento respecto a la del ejercicio anterior y tiene su explicación en la modificación de los porcentajes de cesión de las principales figuras tributarias (IRPF, IVA e impuestos especiales).

2. Por lo que se refiere al estado de ingresos, su estimación viene marcada por la aplicación íntegra del nuevo modelo de financiación autonómico —regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por el que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias—, que recoge, entre otras novedades, un incremento del porcentaje de cesión de impuestos a las administraciones territoriales respecto al anterior sistema. Los recursos provenientes del nuevo sistema ascienden a 2.773,9 millones de euros (-2,7% respecto a 2010), que equivalen al 63,6% de los ingresos consolidados (67,1% del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias). Asimismo, se contempla una progresiva recuperación de la economía asturiana a lo largo del año 2011.

En este contexto, la previsión de ingresos no financieros asciende a 3.805,7 millones de euros, lo que supone un descenso del 1,9% respecto al ejercicio anterior (-73,1 millones). Dentro de éstos, los ingresos corrientes se reducen un 4,1%, cifrándose en 3.321,9 millones de euros, en tanto que los de capital aumentan un 17% hasta alcanzar los 483,8 millones.

Al descenso de los ingresos no financieros se une la minoración del déficit máximo autorizado que, tras los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de los meses de junio y julio pasados, se sitúa en el 1,3% del PIB, frente al 2,5% previsto inicialmente para 2010. En conjunto, el volumen de ingresos derivados de operaciones financieras disminuye un 23,1%, cifrándose en 554,7 millones de euros. Todo ello conlleva variaciones en la estructura presupuestaria en relación con la del ejercicio

precedente. Así, los ingresos corrientes y los de capital incrementan su peso relativo en el total del presupuesto (0,9 y 2,1 puntos, respectivamente) en detrimento de los ingresos financieros (-3 puntos).

Tras esta modificación de la estructura presupuestaria, los ingresos impositivos (impuestos directos e impuestos indirectos) se revelan como la principal fuente de ingresos, con 2.324,9 millones de euros (33,9% más que en 2010), elevando su aportación al presupuesto consolidado al 53,3% (15,5 puntos más que el año anterior). Les siguen las transferencias (corrientes y de capital), que descienden hasta los 1.198,8 millones de euros (-38,3%), equivalentes al 27,5% (-14,8 puntos). Por su parte, los ingresos financieros constituyen el 12,7% (15,7% en 2010), mientras que el 6,5% restante procede de tasas, ingresos patrimoniales y enajenación de inversiones reales (2,2 puntos más).

Finalmente, los presupuestos reflejan la continuidad en el ejercicio de competencias normativas en materia tributaria atribuidas al Principado de Asturias a través de la Ley 22/2009, así como en materia de fiscalidad propia. En este sentido, cabe destacar que la Ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2011 crea un nuevo impuesto, de naturaleza extrafiscal, que grava la realización de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, relativas al transporte de energía eléctrica y a las redes de comunicaciones telefónicas y telemáticas.

Atendiendo a la clasificación económica, los impuestos directos aportan el 24,4% del total de ingresos (7,2 puntos más que en 2010). Se espera que la recaudación por este concepto aumente un 34,2%, superando los 1.063 millones de euros. Dicho incremento deriva, principalmente, de la elevación del porcentaje de cesión del IRPF (pasa del 33% al 50%). Dentro de este capítulo destaca la tarifa autonómica del IRPF que, con 951,2 millones de euros, constituye cerca del 90% de los impuestos directos y el 21,8% del total del presupuesto. El segundo en importancia cuantitativa es el impuesto sobre sucesiones y donaciones (tributo cedido íntegramente a las comunidades autónomas), que asciende a 87,5 millones de euros, equivalentes al 8,2% de los ingresos derivados de impuestos direc-

tos. Por su parte, los ingresos procedentes del impuesto de grandes establecimientos comerciales se estiman en 9 millones; los procedentes del impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, en 8 millones; y el recargo sobre el impuesto de actividades económicas, en 7,5 millones. Cabe señalar que la desaparición del impuesto sobre el patrimonio, como consecuencia de la reforma llevada a cabo por la Administración General del Estado en el ejercicio 2008, no supone realmente una pérdida de ingresos sino una redistribución, dado que con la aprobación del nuevo modelo de financiación la compensación estatal por esta merma recaudatoria se incluye en las transferencias corrientes del nuevo modelo.

Los impuestos indirectos experimentan un incremento del 33,6% y se cifran en 1.261,4 millones de euros. Dicho aumento es consecuencia, principalmente, de la aplicación íntegra del nuevo modelo de financiación, que supone una mayor participación en el IVA (pasa del 35% al 50%), así como en los impuestos especiales de fabricación no cedidos al 100% (se eleva al 58%, frente al 40% aplicable hasta 2008). A esto habría que añadir la elevación de los tipos de gravamen del IVA, que entró en vigor en julio de 2010. El mayor volumen de ingresos del capítulo 2 conlleva un aumento de 8,4 puntos en su peso relativo, que se sitúa en el 28,9% del presupuesto consolidado. Entre los impuestos indirectos destaca, por su cuantía, el impuesto sobre el valor añadido, cuya recaudación se estima en 627,2 millones de euros, que representan el 14,4% del total de los ingresos presupuestados y casi la mitad del total del capítulo. Los restantes impuestos ligados al sistema de financiación autonómica, que aportan el 47,1% de los ingresos del capítulo 2, totalizan 594 millones de euros. En este agregado hay que distinguir entre los impuestos de los que se cede únicamente una parte de la recaudación, pero sin competencias normativas ni de gestión ni de liquidación, y aquellos tributos en que, además de cederse el 100% de la recaudación, la Comunidad Autónoma dispone de competencias normativas. Los impuestos que componen el primer grupo son: impuesto especial sobre alcohol y bebidas derivadas (13,2 millones de euros), impuesto especial sobre la cerveza (4,2 millones), impuesto especial sobre las labores del tabaco (117,9 millones), impuesto especial sobre hidrocarburos (141,2 millones), impuesto especial sobre productos

intermedios (334.260 euros) e impuesto especial sobre la electricidad (58,6 millones), actualmente de gestión estatal y si competencias normativas. El segundo grupo comprende el impuesto especial sobre determinados medios de transporte (22 millones de euros) y el impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (42 millones). El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con 195 millones, representa el 15,5% de los impuestos indirectos. Finalmente, el canon de saneamiento, tributo propio de la Hacienda del Principado de Asturias (tributo finalista), se eleva a 35 millones, que equivalen al 2,8%.

Las tasas y otros ingresos crecen un 0,9% y alcanzan los 154,2 millones de euros, que suponen una contribución del 3,6% al total de ingresos. Dentro de este capítulo destacan los precios públicos por prestación de servicios, que superan los 64 millones de euros (de los cuales, 40,9 millones corresponden a Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias y 23,1 millones, a la Consejería de Economía y Hacienda), aportando el 41,7% de los ingresos del capítulo 3. Les siguen las tasas fiscales sobre juegos de suerte, envite o azar, cuya recaudación se estima en 43,5 millones de euros, equivalentes al 28,2%. En tercer lugar se sitúan los otros ingresos, que contribuyen con el 19,6% (más de 30 millones).

Se prevé que los ingresos del capítulo 4 disminuyan un 46,9%, situándose por debajo de los 829 millones de euros. Tras este retroceso, las transferencias corrientes se constituyen en la tercera fuente de financiación al rebajar su aportación al total de los recursos hasta 19% (33,9% en 2010). El 92,1% de los ingresos de este capítulo proceden de las transferencias de la Administración General del Estado (763,7 millones). Entre éstas destacan las derivadas del sistema de financiación autonómica, que se elevan a 508 millones (61,3% del total del capítulo). También sobresalen las transferencias de organismos autónomos del Estado, con 30,9 millones de euros (3,7% del capítulo), de los que el 96,3% proviene del Servicio Público de Empleo Estatal; y las procedentes de la Unión Europea, que rozan los 33 millones (4%). Cabe señalar que el 98,7% de las transferencias de la Unión Europea corresponden a la financiación de primas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

En concepto de ingresos patrimoniales se prevé ingresar 13,8 millones de euros, lo que representa un descenso anual del 8,4% y una cuota de participación en el presupuesto consolidado del 0,3% (mantiene el peso relativo del ejercicio anterior).

Se espera que los ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales aumenten un 281,3% y alcancen los 114 millones de euros, que equivalen al 2,6% del total de los recursos (2 puntos más que el ejercicio anterior). Este incremento se debe a la enajenación del parque de vivienda protegida titularidad del Principado de Asturias a la sociedad pública VIPASA. Con esta operación se prevé obtener 102 millones de euros.

Las transferencias de capital sufren un recorte del 3,6% y se cifran en algo menos de 370 millones de euros. Pese a esta minoración, su nivel de participación en el total de ingresos se eleva 0,2 puntos y alcanza el 8,5%. Dentro de este capítulo, el 47,8% de las transferencias procede de la Administración General del Estado (en torno a 176,8 millones de euros). Entre éstas destacan, por su cuantía, los Fondos Mineros, procedentes del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Zonas Mineras, que se cuantifican en 117,5 millones de euros; y el Fondo de Compensación Interterritorial, con 24,8 millones, equivalentes al 3,3% del total del Fondo a distribuir entre las diez comunidades autónomas beneficiarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. A su vez, las transferencias de capital de los organismos autónomos ascienden a 57,4 millones de euros, procedentes, en su mayor parte, del Servicio Público de Empleo Estatal. Por último, se incluyen 134 millones de euros en concepto de transferencias de la Unión Europea, que suponen el 36,2% de los ingresos del capítulo 7.

La previsión de ingresos de activos financieros disminuye un 44,3% respecto a la del ejercicio anterior, evaluándose en 11,7 millones de euros, que constituyen el 0,3% del total de los recursos previstos para 2011 (0,5% en 2010).

Finalmente, los ingresos de pasivos financieros, que hacen referencia a la emisión de deuda prevista, ascienden a 543 millones de euros, lo

que significa un recorte del 22,5% y un nivel de participación en el presupuesto consolidado del 12,4% (2,8 puntos menos que el ejercicio precedente). Estos recursos se destinan a financiar inversiones, amortizar deuda (120 millones) y capitalizar empresas públicas. Teniendo en cuenta que el importe consolidado de este capítulo incluye 120 millones de euros correspondientes al endeudamiento en que incurrirá la Junta de Saneamiento para financiar sus inversiones, y que, tal como se expuso anteriormente, dicha importe no computa a efectos del cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria, el déficit autorizado para el ejercicio 2011 para el sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias cumple los objetivos legales establecidos y los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Por el lado de los gastos, el proyecto de presupuestos para 2011 viene marcado por la estrategia de contención y ajuste de los gastos corrientes, y condicionado por el cumplimiento de los objetivos de consolidación fiscal establecidos para el conjunto de las comunidades autónomas, que sitúan el objetivo de estabilidad presupuestaria para este ejercicio 2011 en el 1,3% del PIB, frente al 2,5% del ejercicio anterior, lo que supone una minoración de los recursos disponibles para la financiación de operaciones de capital.

En este contexto de restricción presupuestaria, todos los capítulos, excepto el 3 y el 9, gastos financieros y pasivos financieros, respectivamente, sufren recortes en sus dotaciones, lo que se traduce en una ligera variación en la estructura económica respecto a la del ejercicio anterior. Los gastos corrientes continúan ganando peso en el total de los créditos (0,6 puntos porcentuales), absorbiendo el 75,4%, en tanto que los de capital lo reducen al 20,8% (-0,4 puntos). Por su parte, los gastos financieros rebajan su aportación al 3,8% (-0,2 puntos).

El presupuesto consolidado de gastos no financieros se recorta un 5%, cifrándose en 4.193,5 millones de euros. Dentro de este presupuesto, los créditos destinados a gastos corrientes disminuyen un 4,5%, hasta los 3.287,3 millones, en tanto que los gastos de capital lo hacen en un 6,9% y se sitúan en 906,2 millones de euros. En cuanto a los gastos por operacio-

nes financieras, éstos experimentan un descenso del 9,3% y alcanzan los 166,9 millones.

Por capítulos, los créditos asignados a gastos de personal, que constituyen la principal partida del presupuesto consolidado, sufren un recorte del 5,5% en relación a los iniciales de 2010, estimándose en 1.569 millones de euros, que equivalen al 36% del total (apenas una décima menos que el ejercicio anterior). La significativa minoración de la dotación de este capítulo se debe a la congelación que experimentan las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias en 2011, consolidando así el recorte aplicado a partir de 1 de junio de 2010, conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, por la que se adaptaron las modificaciones introducidas a nivel nacional por el Real Decreto 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias para reducir el déficit público. A este hecho se añade la disminución neta de la plantilla de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos autónomos, en aplicación de las medidas de racionalización del gasto, y la aplicación de otra serie de medidas estructurales (reducción de los incentivos a la jubilación anticipada, reducción de las contrataciones temporales, y contención de los gastos de acción social).

En línea con los principios de austeridad y contención del gasto corriente, se estima una reducción del 2,7% para los créditos destinados a bienes corrientes y servicios, cuyo volumen alcanza los 685,4 millones de euros, que representan el 15,7% del gasto total (0,4 puntos más que en 2010).

Frente a la minoración de los créditos asignados a los dos capítulos anteriores, los gastos financieros (capítulo 3) crecen un 21,1%, acorde con la evolución de la deuda, y rozan los 97 millones de euros (16,9 millones más que el ejercicio precedente), que equivalen al 2,2% (0,5 puntos más).

La dotación destinada a transferencias corrientes (capítulo 4) disminuye un 6,2%, lo que se traduce en una ligera pérdida de cuota de participación en el presupuesto, que se sitúa en el 21,5% (-0,2 puntos). De los 935,9 millones de euros asignados a este capítulo (importe consolidado, es

decir, eliminadas las transferencias internas entre la Administración del Principado de Asturias y sus organismos públicos sujetos al régimen de contabilidad presupuestaria), más de un tercio (334 millones) se destina al pago de los gastos de farmacia originados por las recetas médicas y cerca de un 10% (89 millones de euros) corresponde a subvenciones para gastos de funcionamiento y de personal en centros educativos concertados.

El capítulo 6, inversiones reales, desciende un 3,9%, situándose en 553,7 millones de euros, que representan el 12,7% del presupuesto consolidado (0,2 puntos más que el ejercicio anterior). Dentro de estos créditos se incluyen 43,5 millones, correspondientes a la anualidad de 2011 del Plan Asturias, destinados a inversiones en el ámbito municipal.

Las transferencias de capital (capítulo 7) totalizan 352,5 millones de euros, lo que significa una reducción del 11,2% y un nivel de participación en el presupuesto del 8,1% (-0,5 puntos). Atendiendo al perceptor de las mismas destacan las empresas privadas (144 millones de euros) y las familias e instituciones sin fines de lucro (107 millones), que aglutinan alrededor del 41% y 30%, respectivamente, de los fondos asignados a este capítulo.

El capítulo 8, activos financieros, con una dotación de 46,9 millones de euros, experimenta el mayor recorte: -52,6%; si bien es el que tiene menor importancia cuantitativa en el presupuesto, pues sólo representa el 1,1% (la mitad que el año anterior). A nivel de partidas destacan los 35 millones que se destinan a la concesión de un préstamo a la sociedad Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A., y los 2,2 millones previstos para incrementar la participación del Principado de Asturias en la Sociedad Regional de Promoción.

Finalmente, la dotación consignada en el capítulo 9, pasivos financieros, cuyo destino es la amortización de deuda pública, así como la devolución de préstamos y fianzas recibidos, aumenta hasta los 120 millones de euros (35 millones más que en 2010) y eleva su cuota de participación en el presupuesto de gastos hasta el 2,7% (0,8 puntos más).

Desde el punto de vista orgánico (responsable de la gestión de los créditos), un 33,8% del presupuesto de gastos se asigna al Servicio de Salud del Principado de Asturias (1.476,2 millones de euros) y un 18,9% a Educación y Ciencia (825,5 millones). Por su parte, Bienestar Social y Vivienda (300,8 millones de euros) y Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (270,5 millones aglutinan el 6,9% y 6,2%, respectivamente. En contraste, dieciocho secciones de las treinta y tres que integran el presupuesto consolidado del Principado de Asturias absorben, individualmente, menos del 0,4%.

El escenario de austeridad y contención del gasto se hace también patente en el análisis funcional (finalidad del gasto), al experimentar recortes todos los grupos, excepto Deuda Pública (grupo 0), que registra un crecimiento interanual del 28,9%. Si se desciende en el análisis a nivel de función, se observan también crecimientos en bienestar comunitario, y vivienda y urbanismo: 34,5% y 4,3%, respectivamente.

Al igual que en ejercicios anteriores, el mayor volumen de gasto corresponde al grupo 4, Producción de bienes públicos de carácter social, cuya dotación se cifra en 2.696,6 millones de euros, que representan un descenso del 3,2% respecto a 2010. Este recorte es inferior al registrado por el total de los créditos, lo que hace que el grupo eleve su peso relativo 1,3 puntos, alcanzando el 61,8%. Entre las cinco funciones que lo componen —sanidad, educación, vivienda y urbanismo, bienestar comunitario y cultura— destacan sanidad, que aglutina el 35,4% (1.541,9 millones de euros), y educación, con el 18,1% (786,3 millones). Las dotaciones presupuestarias asignadas a dichas funciones disminuyen un 5,4% y 5,8%, respectivamente. Ahora bien, es cultura la que sufre un mayor recorte: -13,1%. Tal como se comentó anteriormente, las dos funciones restantes anotan sendos incrementos.

Seguridad, protección y promoción social (grupo 3) continúa siendo el segundo grupo en importancia cuantitativa, con casi 528 millones de euros, que suponen una reducción interanual del 1,7% y una cuota de participación en el presupuesto consolidado del 12,1% (0,4 puntos más que el ejercicio 2010). Los créditos del grupo se distribuyen entre segu-

ridad social y protección social (357,4 millones de euros) y promoción social (170,5 millones), cuyas dotaciones disminuyen un 0,8% y 3,7%, respectivamente.

Producción de bienes públicos de carácter económico (grupo 5) recibe 370,3 millones de euros, un 13,1% menos que el ejercicio precedente, y concentra el 8,5% del presupuesto (-0,8 puntos). Entre las cinco funciones que integran el grupo, comunicaciones e infraestructuras básicas y de transporte anotan los mayores descensos: -27,4% la primera y -15% la segunda.

Los créditos destinados a Regulación económica de los sectores productivos (grupo 7) disminuyen un 12,6%, cifrándose en poco más de 226 millones de euros, que equivalen al 5,2% del presupuesto total (-0,4 puntos). Agricultura, ganadería y pesca, que es la función principal del grupo (155,8 millones de euros), registra el descenso relativo más moderado (-5,3%), en tanto que industria (46,2 millones) ve reducida su dotación en un 27,7%; minería (8,5 millones), en un 27%; y turismo (15,7 millones), en un 15,4%.

A Servicios de carácter general (grupo 1) se asignan 206 millones de euros, volumen que representa un descenso interanual del 12,6% y una cuota de participación en el presupuesto consolidado del 4,7% (cuatro décimas menos que el año anterior).

Regulación económica de carácter general (grupo 6), con una asignación de 99,1 millones de euros y una cuota de participación en el consolidado del 2,3% (-1,3 puntos), registra el descenso más significativo en términos relativos: -40,3%. Esta notable caída, ocho veces superior a la del total del presupuesto, es consecuencia del importante recorte que experimentan las tres funciones que integran el grupo: regulación económica (-40,9%), regulación comercial (-43%) y regulación financiera (-31%).

La dotación consignada para Protección civil y seguridad ciudadana (grupo 2) desciende hasta los 21,7 millones de euros (-13,4%), que repre-

sentan tan sólo el 0,5% del presupuesto (igual cuota de participación que en 2010).

En contraste con la evolución de los créditos asignados a todos los grupos anteriores, y tal como se comentó al inicio del análisis funcional, la dotación para Deuda Pública (grupo 0) aumenta un 28,9% respecto al escenario presupuestario de 2010 y se eleva hasta los 212,7 millones de euros, que equivalen al 4,9% del total de los créditos (1,3 puntos más que el ejercicio anterior).

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA

El Consejo Económico y Social considera que los ajustados plazos de tramitación de este proyecto de ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2011 dificultan la realización de un análisis en profundidad del mismo, y recuerda un año más que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en el Texto refundido del régimen económico y presupuestario, el proyecto de presupuestos debe ser enviado a la Junta General del Principado antes del primero de octubre.

Esta circunstancia repercute negativamente en el necesario debate político, económico y social, por lo que reclama del Gobierno regional un mayor esfuerzo para que esta circunstancia no siga siendo la práctica habitual.

SEGUNDA

El presupuesto consolidado del Principado de Asturias para el ejercicio 2011 alcanza los 4.360 millones de euros, experimentando un recorte del 5,2% respecto al presupuesto inicialmente aprobado para el ejercicio anterior. Aun considerando que la caída se suaviza si se tienen en cuenta los ajustes realizados durante el año 2010 sobre el presupuesto inicial de dicho ejercicio (derivados del escenario de crisis económica y de los compromisos de reducción del déficit público asumidos por el Gobierno), de cuyo impacto cuantitativo no se dispone de información detallada, resul-

tan unos presupuestos globalmente restrictivos, dado el moderado avance del PIB esperado para 2011.

TERCERA

El ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias comprende tres grandes grupos, diferenciados según se establece en la legislación vigente: las unidades que integran el sector denominado Administración del Principado de Asturias, los organismos y entes públicos, que atendiendo a la normativa específica en cada caso pueden tener presupuestos de gastos limitativos o estar sujetos al régimen de contabilidad privada, y las empresas públicas.

El sector público empresarial está integrado por diecisiete empresas públicas, con pluralidad de objetos sociales y un importe neto de cifra de negocios agregada cercana a los 118 millones de euros, un 12% superior al volumen del ejercicio anterior. Dentro de los límites establecidos por la Ley de estabilidad presupuestaria, estas empresas también se utilizan para instrumentar inversiones. Sin rechazar esta medida, el Consejo Económico y Social espera que las aportaciones globales a las mismas acaben transformándose efectivamente en inversión.

Asimismo, este Consejo reitera la necesidad de articular mecanismos de control adicionales sobre su actividad y su situación financiera y patrimonial.

Por otra parte, la disposición adicional decimoquinta del proyecto de ley faculta al Consejo de Gobierno a autorizar la reorganización del sector público autonómico, dando cuenta posteriormente a la Junta General. El Consejo Económico y Social entiende que sería más conveniente que dicha reorganización fuera aprobada a través de una ley, ya que dotaría al proceso de mayor transparencia y daría más fortaleza a las medidas adoptadas.

CUARTA

La caída de los créditos presupuestados para el próximo año hay que valorarla en un escenario de crisis económica que repercute negativamente sobre los ingresos. Asimismo, los ingresos están marcados por una caída de los fondos comunitarios y por las limitaciones a nivel agregado de los objetivos de estabilidad del Estado recogidos en la normativa reguladora de estabilidad presupuestaria, así como los acuerdos tomados en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Todo ello afecta, por lo tanto, la capacidad de obtener recursos económicos suficientes y exige un esfuerzo adicional en la priorización de objetivos de las políticas de gasto para 2011.

El presupuesto de ingresos recoge la aplicación íntegra del nuevo sistema de financiación autonómica que, entre sus principales novedades, recoge un mayor porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los tributos del Estado, así como el funcionamiento de nuevos Fondos. Los recursos procedentes del sistema se estiman en 2.773,9 millones de euros y suponen en torno al 67,1% del total de ingresos previstos por la Administración Regional para el próximo año. La cifra es inferior en 75,9 millones a la prevista para 2010, lo que significa que los incrementos en los porcentajes de cesión del IVA y del IRPF al 50% y de los impuestos especiales al 58% no llegan a compensar la disminución en los aportes estatales bajo la modalidad de transferencias. Hay que tener en cuenta que las transferencias recibidas están minoradas en 34,2 millones, correspondientes a la primera de las cinco anualidades en que se procederá a la devolución del total de 171,2 millones percibidos en exceso en 2008. Las desviaciones en las previsiones de anteriores ejercicios suponen la obligación de devolver los excesos percibidos en un contexto de debilidad de la actividad económica.

Al incrementarse el porcentaje de participación en los impuestos, los ingresos de la Comunidad Autónoma están más relacionados con la evolución de la economía asturiana, mientras se reduce la dependencia de las transferencias del Estado. Esta circunstancia y, en menor medida, el uso

por parte de la Comunidad Autónoma de sus facultades en materia tributaria suponen que el 57,6% de los ingresos presupuestarios provienen de impuestos y tasas, porcentaje muy superior al de ejercicios anteriores. Ahora bien, la estimación de buena parte de los ingresos tributarios se basa en las predicciones del Gobierno central acerca de la evolución de la actividad y el empleo en 2011. Cabe señalar la existencia de ciertas incertidumbres sobre dicha previsión que podrían dificultar la ejecución de los ingresos.

QUINTA

La Administración Regional recurre al endeudamiento situando su déficit en el límite máximo del 1,3% del PIB que permite, para este ejercicio, el acuerdo adoptado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. El recurso al endeudamiento no logra, en esta ocasión, compensar la caída de los ingresos no financieros, debido a las severas restricciones impuestas para la reducción del déficit. Así, la emisión de deuda prevista se cifra en 423 millones de euros, frente a los 633 millones autorizados inicialmente para 2010. El destino de estos pasivos financieros es la amortización de deuda, la financiación de inversiones y la capitalización de empresas públicas.

Se estima que la deuda viva acumulada a finales de 2011 alcance la cifra de 1.826 millones de euros (20% superior a la prevista para el cierre de 2010), que representará en torno al 7,8% del PIB asturiano, frente al 5,7% en que se situaba a mediados de 2010 según datos del Banco de España. Aunque este ratio de endeudamiento es el más alto de la serie histórica disponible, Asturias es la segunda comunidad autónoma menos endeudada (por detrás de Cantabria), y su nivel de deuda está muy por debajo de la media (9,9%).

No obstante, a esta deuda habría que añadirle el endeudamiento instrumentado a través de otros entes públicos y sociedades, cuya magnitud resulta difícil concretar con la información disponible, pero que podría adquirir notable relevancia dado su volumen de inversiones previsto. En este sentido, destaca el endeudamiento para afrontar las inversiones a rea-

lizar por la Junta de Saneamiento o en el que previsiblemente incurrirá VIPASA para hacer frente a la operación de compra de viviendas del Principado, deudas que no computan a efectos del cumplimiento de los compromisos de déficit.

Limitándose a la deuda que sí computa, los créditos necesarios para atender a su carga financiera aumentan en 2011 un 29% hasta alcanzar los 212,7 millones de euros (92,7 millones por intereses y 120 millones por amortización).

El Consejo Económico y Social considera que en un momento de reducción de los ingresos, el recurso al endeudamiento debe combinarse con una estricta política de austeridad y orientación del gasto hacia aquellas partidas que más impulsen la actividad económica, el empleo y la cohesión social.

SEXTA

El gasto consolidado destinado a operaciones corrientes se cifra en 3.287 millones de euros, con un descenso del 4,5% respecto al presupuesto inicial para 2010, lo que supone un cambio en la tendencia ascendente de ejercicios anteriores. Es importante señalar en este punto que durante el ejercicio 2010 ya se aplicaron medidas de ajuste de este tipo de gasto. Con ello, el gasto corriente consolidado pasa a absorber el 75,4% del presupuesto total, un porcentaje que está por encima del observado en años anteriores.

Este Consejo quiere destacar la importancia, especialmente en la actual situación de dificultad para obtener recursos, de implementar políticas de austeridad y de racionalización del gasto de funcionamiento de la Administración Pública, buscando la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de las operaciones corrientes, siempre que ello no suponga un menoscabo en la calidad de la prestación de servicios públicos. No obstante, dichas políticas deben ser una constante en el funcionamiento de la Administración, independientemente de la coyuntura económica.

En este sentido, podría resultar oportuno efectuar un análisis de los servicios que presta y las actividades que actualmente realiza el sector público autonómico, para detectar posibles ineficiencias, duplicidades o carencias y, por tanto, distribuir de una forma óptima los recursos humanos, económicos y materiales disponibles.

SÉPTIMA

Los gastos consolidados del personal se cifran en 1.569 millones de euros, alcanzando un 36% del presupuesto total, con una plantilla prevista de 35.369 efectivos.

Este gasto representa un descenso del 5,5%, derivado de la congelación que sufren las retribuciones de los empleados públicos en 2011 y, en menor medida, de la disminución neta de la plantilla de la Administración y organismos y entes públicos en aplicación de las medidas de racionalización del gasto, y de otras medidas diversas (reducción de los incentivos a la jubilación anticipada, reducción de las contrataciones temporales y contención de los gastos de acción social).

La congelación de las retribuciones consolidan el recorte aplicado a partir de 1 de junio de 2010, conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, por la que se adaptaron las modificaciones introducidas a nivel nacional por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias para reducir el déficit público, y sobre la que el Consejo Económico y Social no emitió dictamen por no poder alcanzar acuerdo sobre su valoración.

OCTAVA

La inversión pública a realizar por la Administración y sus organismos públicos, ya sea directamente o mediante transferencias a otros agentes, sufre un nuevo retroceso en 2011 (-6,87%), cifrándose en 906,2 millones de euros, pese al aumento de la financiación de proyectos con cargo a Fondos Mineros (117,4 millones, que representan un incremento del 19,9%). De este modo, el peso de los capítulos inversores sobre el conjun-

to del presupuesto consolidado vuelve a descender y se sitúa en el 20,8%, perdiendo 4 puntos en dos años. Si a esta inversión de los capítulos 6 y 7 del presupuesto consolidado se añade la inducida a través del capítulo 8, activos financieros, cuyo principal destino es la concesión de un préstamo a GISPASA, se alcanzan los 944 millones de euros, lo que arroja una caída aún más pronunciada (-11,3%), muy por encima de la registrada por el presupuesto consolidado (-5,2%).

Este Consejo insiste en que un mayor esfuerzo en materia de inversión pública en la actual situación contribuiría a impulsar la actividad económica, el empleo y la competitividad.

NOVENA

Se mantiene la orientación social del presupuesto, tal y como se desprende del análisis funcional. Así, los créditos destinados a Producción de bienes públicos de carácter social —educación, sanidad, vivienda y urbanismo, bienestar comunitario y cultura— y a Seguridad, protección y promoción social —seguridad social y protección social, y promoción social— superan los 3.224 millones de euros, lo que representa el 74% del presupuesto consolidado. Este gasto se reduce un 3%, un ajuste inferior al que sufre el conjunto del presupuesto.

Entre las políticas de carácter social destaca claramente la de Sanidad, con una dotación de 1.542,1 millones de euros, que suponen un descenso interanual del 5,4% y una cuota de participación en el presupuesto del 35,4%. La relevancia social y presupuestaria de esta política hace imprescindible el análisis en profundidad de las acciones y recursos requeridos para asegurar la sostenibilidad del sistema sanitario público de Asturias.

Asimismo, partidas económicas relacionadas con la Ley de dependencia se incrementan o mantienen (ayuda a domicilio, con 15 millones de euros, iguala la dotación de 2010, y prestaciones para personas dependientes se eleva hasta los 39 millones, desde los 36 millones del ejercicio anterior).

Y también merece mención aparte la dotación que recibe el salario social básico, que alcanza los 32 millones de euros (18,5% de incremento).

DÉCIMA

Los recursos destinados a políticas de fomento de empleo y de inserción laboral de colectivos más desfavorecidos se recogen, junto a otros, en la función 32, que alcanza los 170,5 millones de euros, con un descenso del 3,7%, inferior al de la media del presupuesto. Únicamente mejora su dotación el programa de fomento del empleo y mejora de relaciones laborales (12,5%), frente a las importantes minoraciones planteadas para el resto, especialmente intensas en el programa de formación profesional para el empleo, que registra una minoración de 7,6 millones de euros (-15%), y el de actuaciones de prevención de riesgos laborales, que se recorta un 29% (el presupuesto del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales pasa de 9,8 millones de euros en 2010 a 7 millones en 2011). También se recortan los fondos asignados al Consejo Económico y Social (-13,3%). El presupuesto del Servicio Público de Empleo se mantiene invariable, contando con 133,8 millones de euros, procedentes, en su mayor parte, de transferencias de la Administración del Principado de Asturias.

Se mantienen globalmente los recursos económicos destinados a las políticas de empleo, que se consideran fundamentales en un momento de crisis y de aumento del paro.

UNDÉCIMA

La dotación asignada a las políticas relacionadas con la actividad productiva y sectorial experimenta un nuevo descenso, del 12,9%, cifrándose en 596 millones de euros, lo que reduce su peso en el presupuesto hasta el 13,7% (-1,2 puntos).

Todas estas políticas sufren importantes recortes. Entre las relativas a la producción de bienes públicos de carácter económico destacan las minoraciones de los fondos destinados a infraestructuras básicas y de

transporte y a telecomunicaciones y sociedad de la información:-15% y 27%, respectivamente.

Aunque fuera de este grupo funcional, resulta especialmente reseñable, la evolución del programa de promoción del comercio interior, ferias y artesanía, que pierde un 43% de su presupuesto.

Más intensas son las caídas en las políticas de regulación económica de los sectores productivos. Así, los programas destinados a la industria se recortan un 28%; las actuaciones en materia de minería y energía, un 27; y la coordinación y promoción del turismo, un 15%.

Cabe destacar que el IDEPA verá de nuevo sensiblemente recortado en 2011 su presupuesto para desarrollar las políticas de promoción empresarial y de impulso de la industria, que inicialmente será de 45,3 millones de euros (-25,8%).

El Consejo Económico y Social quiere llamar la atención sobre los ajustes aplicados a estas políticas, cuya dotación presupuestaria resulta fundamental para el fortalecimiento del aparato productivo asturiano en el medio y largo plazo, más aún en la actual situación de crisis.

DUODÉCIMA

Las políticas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) reciben 51,4 millones de euros a través de sus tres programas específicos (función 54), lo que supone un recorte del 1,9% respecto al ejercicio anterior. Únicamente el programa de investigación y desarrollo tecnológico cuenta con un leve aumento en su dotación (0,4%). Por tanto, se ralentizan los esfuerzos en un campo donde, a pesar del avance de los últimos años, aún existen grandes déficits y carencias: nuestra región invierte apenas un 0,99% de su PIB en investigación y desarrollo y un 1,07% en innovación (datos referidos al año 2009), porcentajes que se sitúan claramente por debajo de la media española que es, a su vez, muy inferior al promedio comunitario. Ante esta situación, parece difícil que se cumpla el objetivo

establecido en el ACEBA para el año 2011 de situar el conjunto de la inversión público-privada en I+D en el entorno del 2% del PIB.

Este Consejo reitera la necesidad de intensificar los esfuerzos en esta materia, pues constituye un elemento clave para la mejora de la competitividad de la economía asturiana, así como para impulsar el cambio de modelo productivo.

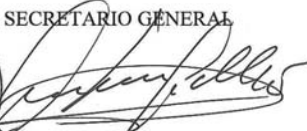
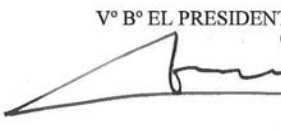
DECIMOTERCERA

Finalmente, en lo que respecta al Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias (ACEBA), cabe señalar que existen partidas importantes del Acuerdo cuyo cumplimiento no resulta posible contrastar en el proyecto de Presupuestos disponible.

De acuerdo con la información proporcionada por la Administración del Principado de Asturias a la Comisión de Presupuestos del Consejo Económico y Social, el presupuesto para 2011 destina 401,7 millones de euros al cumplimiento de sus compromisos financieros, frente a los 356,2 millones comprometidos para este cuarto año de vigencia (48,5 millones de euros más). Ahora bien, el grado de cumplimiento de los compromisos difiere notablemente entre las distintas líneas de actuación, quedando sin la suficiente cobertura económica las áreas de promoción económica (-2,9 millones de euros), internacionalización (-4 millones), fomento de emprendedores (-1,3 millones) y prevención de riesgos laborales (-1,9 millones).

Oviedo, a 21 de diciembre de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

VOTO PARTICULAR

FORMULADO POR LOS CONSEJEROS DE UGT Y CCOO PERTENECIENTES AL GRUPO PRIMERO DEL CES

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Hacienda por el que se remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2011, para la emisión del preceptivo parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Tras los intentos realizados por parte de CCOO y UGT de conseguir posiciones consensuadas en las reuniones de la Comisión de Trabajo de Presupuestos y en Comisión Permanente, no ha sido posible alcanzar un acuerdo en el Pleno del Consejo Económico y Social celebrado el día 20 de diciembre de 2010, respecto de la consideración séptima. Estando, no obstante, conformes con el resto de las consideraciones.

Por todo ello, y haciendo uso de la posibilidad que nos confiere la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social, en su artículo 8.4, procedemos a emitir el siguiente

voto particular, haciendo constar que es a la consideración séptima del parecer emitido por el CES.

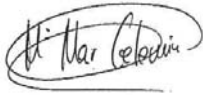
II. CONSIDERACIONES

PRIMERA

El proyecto de ley de presupuestos establece que las retribuciones íntegras del personal al servicio de las Comunidad Autónoma no podrá experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010, resultantes de la reducción de retribuciones prevista en los Presupuestos Generales para 2010; y delimita la oferta de empleo público al 10% de la tasa de reposición de efectivos, así como su concentración en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios público. También se limita la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso a las absolutamente prioritarias, y se determina la no contratación de personal temporal, estatutario temporal ni funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En consecuencia, el grueso del ajuste presupuestario recae sobre el capítulo de gastos de personal, que desciende en 92,2 millones (un -5,55%) respecto al presupuesto inicialmente aprobado para 2010, debido al recorte de las retribuciones de los empleados públicos desde el 1 de junio de 2010 y su congelación a partir del 1 de enero de 2011; y, en menor medida, a la disminución neta de la plantilla de la Administración y organismos y entes públicos (en 407 efectivos y 5 altos cargos), y a otras medidas diversas en aplicación sobre la racionalización del gasto (reducción de los incentivos a la jubilación anticipada, reducción de las contrataciones temporales y contención de los gastos de acción social).

CCOO y UGT rechazan los recortes en el empleo público y la congelación de las retribuciones en las cuantías recortadas el pasado mes de junio, actuaciones que suponen la ruptura del Acuerdo para la Función Pública firmado en su momento (y, por tanto, la quiebra de la confianza y del derecho a la negociación colectiva), que son injustas (los empleados públicos van a cargar con 38 de cada 100 euros de ajuste del presupuesto consolidado) y que van a implicar una fuerte disminución del salario real o poder adquisitivo de este colectivo (al recorte y congelación del sueldo hay que añadir el efecto de la inflación) que contribuirá a la contracción del consumo.



Mar Celemín Santos
Representante UGT en el CES



Gilberto García Buelga
Representante CCOO en el CES